

la República favorezca equitativamente a todos los exportadores.

Art. 10.— Cuando algún exportador, al solicitar un certificado de exportación, se considerare perjudicado por la decisión de la Comisión de Defensa del Café, podrá recurrir en presentación de su caso por ante el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, quien decidirá en última instancia. Los certificados de exportación que extendiere en estos casos el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, serán válidos y efectivos para los fines del presente Reglamento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 93º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Fijación de domicilio del señor Friedrich Leopold Ellenbogen.— G. O.
Nº 5657, del 22 de Octubre de 1941..

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1259.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado el señor Friedrich Leopold Ellenbogen, mayor de edad, de profesión industrial, de estado casado, natural de Viena, Austria, residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en solicitud de ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: —El señor Friedrich Leopold Ellenbogen queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo:

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto No 1260, que suspende hasta nueva fecha, la celebración del Tercer Congreso Médico Dominicano.— G. O. No 5653, del 15 de Octubre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1260.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º, del artículo 49 de la Constitución de la República;

Considerando: que el Gobierno tiene actualmente en estudio nuevos planes de organización para los Congresos Médicos Dominicanos, que permitan a esas reuniones una mayor eficacia científica y social,

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda suspendida, hasta nueva fecha que se determinará oportunamente, la celebración del Tercer Congreso Médico Dominicano que estaba fijada para el 12 de octubre del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Creación del Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento de Petróleo.— G. O. No 5654, del 16 de Octubre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1261.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 3º,